



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 078-2020-MDCA

Cerro Azul, 01 de setiembre del 2020.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

VISTO:

MEMORÁNDUM N° 138-2020-MDCA/GM, MEMORÁNDUM N° 2214-2020-GAF-MDCA, MEMORÁNDUM N° 1205-2020-GAF-MDCA, INFORME N° 267-2020-ORH/MDCA, INFORME N° 021-2020-PPM/MDCA, OFICIO EXP. N° 623-2017-15-0801-JR-LA-02-SC-CSJCÑ/PJ, RESOLUCIÓN N° 01 (20/01/2020) JUZGADO DE TRABAJO-SEDE CENTRAL EXP. 00623-2017-15-0801-JR-LA-02 y RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE - SENTENCIA DE VISTA DE LA SALA CIVIL TRIBUNAL UNIPERSONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE DE FECHA 04/10/2019, SIGNADO EN EL EXP. N° 00623-2017-0-0801-JR-LA-02.;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 y 30305 – Leyes de Reforma Constitucional, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el inc. 2) del artículo 139° de nuestra Ley de Leyes, fundamenta que: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...". Así también, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4°, describe: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala..."

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa".

Que, de los párrafos precedentes se desprende el cumplimiento irrestricto en el que se encuentra la Entidad Pública al estar obligada a ejecutar los mandatos judiciales en las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial.

Que, Visto la Resolución Número Uno del 20 de enero de 2020 del Juzgado de Trabajo – Sede Central y Resolución Número Siete de fecha 04 de octubre del 2019, SENTENCIA DE VISTA de la SALA CIVIL-TRIBUNAL UNIPERSONAL de la Corte Superior de Justicia de Cañete signado en el Expediente N° 00623-2017-0-0801-JR-LA-02, por el cual, SE RESUELVE:

"(...)

1. FUNDADA la demanda de fojas treinta a treinta y ocho; interpuesta por RAFAEL ALBERTO SÁNCHEZ MENDOZA en contra de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL, en cuanto a la pretensión de DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE

"Juntos lograremos el cambio"



SERVICIOS y el PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES; en consecuencia declarar la desnaturalización de los contratos de locación de servicios celebrados por el demandante con la demandada desde junio de 2013 a la fecha de interposición de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte considerativa; por lo tanto, SE DECLARA que el demandante mantuvo vínculo laboral permanente con la demandada por el periodo reconocido y que su contrato de trabajo fue a plazo indeterminado del régimen laboral privado. En consecuencia, DISPONGO que el demandante sea incorporado a la planilla de obreros municipales.

2. Asimismo, DISPONGO que la demanda cumpla en el plazo de 15 días de consentida o ejecutoriada la presente, con respecto el vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado en su calidad de personal de guardianía; suscribir el respectivo contrato... (...)"

Que, conforme a los puntos expuestos y respecto al cumplimiento del mandato judicial, corresponde al titular del pliego determine su cumplimiento y encargue al órgano competente para ejecutarlo; asumiendo este último las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, por su incumplimiento.

Que, obra Acta de Reposición de fecha 01 de setiembre del año 2020, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos – Lic. Angello Ulises Ugarelli Núñez con DNI N° 40695171, da cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución Número Uno, de fecha 20 de enero del 2020, que ha dispuesto la Ejecución Anticipada de la Sentencia de Vista, emitida por la Sala Civil Corte Superior de Justicia de Cañete, que ordena la incorporación del Sr. RAFAEL ALBERTO SÁNCHEZ MENDOZA con DNI N° 07295987, en el cargo de Guardian de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, suscribiendo el trabajador la respectiva acta. Asimismo, se sostiene que la incorporación se da en dicha fecha al haberse logrado la comunicación con el trabajador.

Que, corresponde se expida el acto administrativo reconociendo a favor del Sr. RAFAEL ALBERTO SÁNCHEZ MENDOZA, lo establecido en la Resolución Número Uno del 20 de enero de 2020 del Juzgado de Trabajo – Sede Central y Resolución Número Siete de fecha 04 de octubre del 2019, SENTENCIA DE VISTA de la SALA CIVIL-TRIBUNAL UNIPERSONAL de la Corte Superior de Justicia de Cañete signado en el Expediente N° 00623-2017-0-0801-JR-LA-02; y en aplicación del Artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y modificatoria, se apruebe con eficacia anticipada los actos ejecutados acorde a sus competencias por la Oficina de Recursos Humanos, a efectos de validar el acta suscrita por este con el trabajador.

Estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en el artículo 20°, numerales 6, 17 y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO del mandato establecido en la Resolución Número Uno del 20 de enero de 2020 del Juzgado de Trabajo – Sede Central y Resolución Número Siete de fecha 04 de octubre del 2019, SENTENCIA DE VISTA de la SALA CIVIL-TRIBUNAL UNIPERSONAL de la Corte Superior de Justicia de Cañete signado en el Expediente N° 00623-2017-0-0801-JR-LA-02; como se detalla:

"Incorporar a la Sr. RAFAEL ALBERTO SÁNCHEZ MENDOZA con DNI N° 07295987 a la planilla de remuneraciones de obreros municipales de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul en su calidad de personal de guardianía, DECLARANDO la desnaturalización de los contratos de locación de servicios celebrados por el Sr. Rafael Sánchez Mendoza con la Municipalidad Distrital de Cerro Azul desde junio de 2013 a la fecha de interposición de la demanda; por lo tanto, SE DECLARA que el demandante mantuvo vínculo laboral permanente con la demandada por el periodo reconocido y que

"Juntos lograremos el cambio"



su contrato de trabajo fue a plazo indeterminado del régimen laboral privado; por lo tanto, SE DECLARA que la trabajadora mantuvo vínculo laboral permanente con la Entidad por los periodos reconocidos y que le corresponde ser contratada a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado; suscribiendo el respectivo contrato"

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Jefe de Recursos Humanos la ejecución y cumplimiento del acto administrativo que aprueba la presente, así como se disponga la validez de aquellos actos ejecutados. Asimismo, se encargue a la Gerencia de Administración y Finanzas la verificación de la ejecución y cumplimiento de la presente, así como, el cumplimiento que le compete como presidenta de la Comisión del Cumplimiento de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUE a las partes involucradas, así como a la Procuraduría Pública Municipal, para que comunique al juez el presente acto administrativo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



"Juntos lograremos el cambio"